

CTCP-10-01157-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**GUILLERMO PULIDO PÁEZ**  
E-mail: guillermo.pulido@unimilitar.edu.co

Asunto: Consulta 1-2019-027062

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	10 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0893 - CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Período de ejercicio del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Le corresponde a la Asamblea de copropietarios el nombramiento del revisor fiscal y la asignación de los correspondientes honorarios a pagar durante el respectivo período, el cual en una copropiedad será de un año. Ahora, independientemente de la fecha en la cual se posesione el Revisor Fiscal, su responsabilidad será emitir un dictamen por el período completo de un año y no a partir del período en el cual se posesionó. Por ello, en la carta de acuerdo o en su defecto el contrato de prestación de servicios, debe quedar claro que los honorarios cubren el período de un año, esto es diferente de la manera como el profesional factura sus servicios. En conclusión el ejercicio de la Revisoría Fiscal no es mensual, es un servicio profesional permanente con miras a emitir un dictamen sobre un período específico.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Un Contador Público es Nombrado como Revisor Fiscal en el mes de agosto del año 2019. Pregunto:*

- 1. ¿Este Contador debe certificar Estados Financieros Básicos desde el mes de enero hasta diciembre del año 2019?*
- 2. ¿Puede este contador actuando como Revisor Fiscal, certificar .E.F. únicamente desde agosto hasta diciembre del año 2019?*
- 3. ¿Si certifica E.F. desde agosto hasta diciembre del año 2019, este puede hacerlo con salvedades?*
- 4. ¿Si los debe certificar desde enero hasta diciembre se le debe cancelar honorarios desde enero de 2019, o es su obligación hacer su trabajo desde enero con los honorarios pactados con la asamblea o junta de socios, desde el momento en que fue nombrado?*
- 5. ¿Puede otro órgano de la organización incrementar el salario del Revisor Fiscal diferente de la asamblea o junta de socios, por revisar los meses en que este Revisor Fiscal no estuvo?*

*Les agradecería me enfocaran sobre este tema que se está volviendo reiterativo en algunas organizaciones, sobre todo en las propiedades Horizontales y sin ánimo de lucro. “*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las inquietudes del peticionario, el CTCP se pronunció al respecto en el concepto 2019-0823, del 12 de septiembre de 2019, el cual puede obtener ingresando al sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En síntesis, le corresponde a la Asamblea de copropietarios el nombramiento del revisor fiscal y la asignación de los correspondientes honorarios a pagar durante el respectivo período, el cual en una copropiedad será de un año. Ahora, independientemente de la fecha en la cual se posesione el Revisor Fiscal, su responsabilidad será emitir un dictamen por el período completo de un año y no a partir del período en el cual se posesionó. Por ello, en la carta de acuerdo o en su defecto el contrato de prestación de servicios, debe quedar claro que los honorarios cubren el período de un año, esto es

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

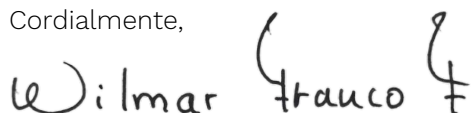


GD-FM-009.v20

diferente de la manera como el profesional factura sus servicios. En conclusión el ejercicio de la Revisoría Fiscal no es mensual, es un servicio profesional permanente con miras a emitir un dictamen sobre un período específico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-027062

CTCP

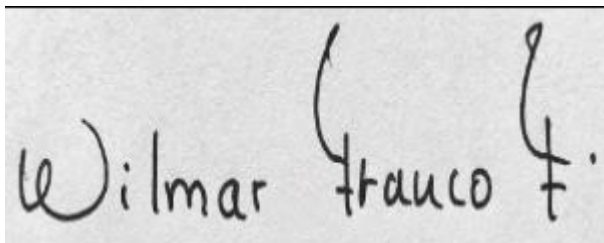
Bogota D.C, 19 de septiembre de 2019

Señor  
GUILLERMO PULIDO PÁEZ  
guillermo.pulido@unimilitar.edu.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2019-0893

Saludo:

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:  
CopiaExt:  
Folios: 1  
Anexo: 1

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT  
Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO